



DESTINA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y
TURISMO, SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y
ACUICULTURA, UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN
LA COMUNA DE NAVIDAD

DECRETO EXENTO Nº 57

SANTIAGO, 30 de enero de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, artículo 32 Nº 6; la Ley Nº 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional; la ley Nº 19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; el D.L. Nº 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el D.F.L. Nº 340 de 1960, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 9 de 2018, modificado por D.S. Nº 183, de 2019, ambos del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. Nº 1.340 bis de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado para firmar "por orden del Presidente de la República"; la Ley Nº 21.027, que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. Nº 98, de 2018, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027; el D.S. Nº 240, de 1998, modificado por D.S. Nº 337 de 2004, D.S. Nº 237 de 2009, D.S. Nº 632 de 2013 y D.S. Nº 88 de 2019, todos del Ministerio de Defensa Nacional, Fija Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; la Resolución Nº 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Lo informado por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, mediante Conglomerado Informe Técnico, de fecha 22 de marzo de 2024, para el expediente Nº CM-00373-2023.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Decreto Nº 516, de fecha 16 de octubre de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional, con vencimiento al 30 de junio de 2023, se otorgó al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Unión Matanzas, una concesión marítima menor sobre un sector de terreno de playa y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Matanzas, comuna de Navidad, provincia de Cardenal, Región del Libertador Bernardo O'higgins.
2. Que, por presentación recepcionada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con fecha 28 de diciembre de 2022, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Unión Matanzas, informó su decisión de acogerse al artículo 3º transitorio de la Ley Nº 21.027 y poner término al régimen de concesión marítima, con el fin de que esta fuera otorgada en destinación marítima al referido Servicio.
3. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 2 de la Ley Nº 21.027, con fecha 7 de junio de 2023, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, solicitó destinación marítima sobre un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Caleta Matanzas, comuna de Navidad, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal, de acuerdo a los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 21.027, que regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación, con una vigencia de 30 años.



4. Que, el inciso primero del artículo 3º de la Ley Nº 21.027 dispone que "los titulares de caletas artesanales que cuenten con concesión marítima a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, podrán optar entre mantenerse en dicho régimen jurídico o acogerse a lo establecido en los artículos precedentes, debiendo para ello renunciar a la respectiva concesión con el fin de que ésta sea otorgada en destinación al Servicio, el que deberá asignarla a dicha organización mediante la suscripción del respectivo convenio de uso".
5. Que, en virtud de lo expuesto y considerando que a la fecha de publicación de la Ley Nº 21.027 la concesión marítima se encontraba otorgada mediante Decreto Nº 516 de 2013, se procederá a otorgar la destinación marítima en los términos propuestos por el solicitante. No obstante lo anterior, dado que la concesión marítima antes referida venció el 30 de junio de 2023, no procede poner término a la misma, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 121 letra b) del D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dicha concesión terminó por el vencimiento del plazo.
6. Que, atendido lo precedentemente expuesto y que la solicitud se ajusta a las disposiciones que regulan la materia, en el ejercicio de las facultades que me confiere la Ley:

DECRETO :

1. **DESTÍNASE** al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, para el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, RUT Nº 60.701.002-1, con domicilio en la comuna de Valparaíso, Victoria Nº 2832, un sector de terreno de playa, en el lugar denominado Caleta Matanzas, comuna de Navidad, provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador Bernardo O'higgins, singularizada en la ubicación señalada en el plano Nº 1622-23.
2. El terreno de playa se encuentra reinscrito a nombre del Fisco, en el Conservador de Bienes Raíces de Litueche, a fojas 372 Nº 373, del Registro de Propiedad del año 2009. Tiene una superficie total de 4.865,03 m2 y está conformado por 2 sectores, de acuerdo con el siguiente detalle:

El Sector 1, Tramo 1, tiene una superficie de 3.842,45 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
1	33°57'44,95"	71°52'36,47"	1-2	37,68
2	33°57'46,15"	71°52'36,75"	2-3	49,94
3	33°57'46,53"	71°52'38,64"	3-4	93,77
4	33°57'44,77"	71°52'41,62"	4-1	134,49

El Sector 1, Tramo 2, tiene una superficie de 1.022,58 m2, cuyas coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)	Tramos	Medidas (m)
5	33°57'44,39"	71°52'43,34"	5-6	30,80 m
6	33°57'44,71"	71°52'42,21"	6-7	79,78 m
7	33°57'45,16"	71°52'45,27"	7-8	12,84 m
8	33°57'44,79"	71°52'45,50"	8-9	19,01 m
9	33°57'44,59"	71°52'44,80"	9-10	26,41 m
10	33°57'44,39"	71°52'43,80"	10-5	11,83 m

3. Las mejoras fiscales de acuerdo con lo señalado en Conglomerado Informe Técnico, de fecha 22 de marzo de 2024, para el expediente Nº CM-00373-2023 consisten en infraestructura portuaria fiscal de apoyo a la pesca artesanal, conformada por boxes, baños, locales comerciales y explanada para estacionamientos.



4. El objeto de esta destinación marítima, en los sectores otorgados es amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo con el Art. 2º y 4º de la Ley Nº 21.027 que Regula el desarrollo integral y armónico de caletas pesqueras a nivel nacional y fija normas para su declaración y asignación.
5. Esta destinación marítima entrará en vigencia a contar de la fecha de la notificación del presente decreto por carta certificada, efectuada por la Autoridad Marítima al destinatario, y vencerá el 31 de diciembre de 2055, atendida sus características y destino.
6. El destinatario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a) Deberá suscribirse el respectivo Convenio de Uso entre el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Unión Matanzas y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previa aprobación del plan de administración, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley Nº 21.027.
 - b) La caleta deberá destinarse a la realización de las actividades y usos descritos en el plan de administración que apruebe la Comisión Intersectorial.
 - c) Los usos y las actividades que comprenda el plan de administración, deberán iniciarse una vez suscrito el respectivo Convenio de Uso en los términos del artículo 11 de la Ley Nº 21.027.
 - d) Cada año, una vez aprobado el informe de seguimiento del plan de administración por la Comisión Intersectorial a que hacer referencia el artículo 10 de la Ley Nº 21.027, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá remitir a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la Autoridad Marítima copia de la resolución que se dicte para estos efectos, conforme al artículo 40 del D.S. Nº 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
 - e) Se deberá dar cumplimiento al plan de conservación y mantenimiento de la infraestructura portuaria pesquera artesanal, que se apruebe en los términos del Art. 48 del D.S. Nº 98 de 2018, Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley Nº 21.027, y al manual de operaciones que entregue la Dirección de Obras Portuarias.
 - f) No hacer llegar al mar en forma directa o indirecta, energía, materias o sustancias nocivas, provenientes de sus instalaciones, conforme a las disposiciones contenidas en el D.L. Nº 2.272 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, y en el D.S. Nº 1 de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, sin perjuicio de las exigencias ambientales establecidas en otros cuerpos normativos que regulen la materia.
 - g) En caso de que se deseen ejecutar rellenos artificiales que modifiquen la línea de playa, el destinatario deberá requerir autorización a este Ministerio, a través de una solicitud de modificación de la destinación marítima.
 - h) Mantener en buen estado las mejoras fiscales y sus condiciones de seguridad. Su destrucción será suficiente causal para decretar el término de la concesión.
 - i). Mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la destinación.
 - j) Efectuar las descargas de aguas servidas al alcantarillado público o al sistema receptor que asegure la inocuidad de los elementos contaminantes hacia el medio ambiente.
 - k) Facilitar el acceso gratuito a la playa, para fines turísticos, deportivos, recreacionales o de pesca, cuando no existan otras vías de acceso o caminos públicos en el sector.
 - l) Informar a la Autoridad Marítima el cambio de domicilio de la destinataria, en caso de efectuarse.



7. El destinatario, en lo que respecta al orden, seguridad y disciplina quedará sometido a las disposiciones del D.S. N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, del Ministerio de Defensa Nacional, sobre la materia.
8. Esta destinación marítima se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que el destinatario deba obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, proyectos, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, no pudiendo iniciar obras o actividades o continuar las mismas, mientras no cuente con aquellos que conforme a la normativa sectorial correspondiente, deban obtenerse previamente.
9. La Dirección tendrá un plazo de 30 días, contados desde la recepción del presente decreto, para remitir copia del mismo a la Capitanía de Puerto. Una vez recepcionada, la Autoridad Marítima Local contará con un plazo de 5 días para notificar el presente acto administrativo al interesado, mediante carta certificada.
10. El destinatario deberá publicar a su costa, un extracto del presente decreto, cuyo contenido se encuentra señalado en el artículo 73 del D.S. N° 9 de 2018 del Ministerio de Defensa Nacional que establece el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en el Diario Oficial el día 1° o 15° del mes en que se notifica el acto o al mes siguiente a este, remitiendo copia de dicha publicación a la Autoridad Marítima en un plazo de 10 días desde que se efectúe.
11. La entrega material de la destinación se hará efectiva por la Autoridad Marítima dejando constancia a través de la suscripción de un acta, previa constatación de haberse cumplido con lo dispuesto en el párrafo precedente, dentro del plazo de 30 días desde la recepción por parte de la Capitanía de Puerto de la copia de la publicación del extracto en el Diario Oficial. Para estos efectos, la Autoridad Marítima, mediante carta certificada o en forma personal, informará al interesado el día y la hora en que se hará efectiva la entrega, fecha que podrá ser postergada por dicha Autoridad de concurrir caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados.
12. Al momento de la entrega de la destinación, la Autoridad Marítima verificará que el destinatario demarque los sectores destinados en los términos señalados en el artículo 76 del D.S. N° 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
13. El presente decreto podrá ser impugnado ante esta Secretaría de Estado, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en los artículos 59 de la Ley N° 19.880 y 32 del D.S. N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, dentro del plazo de 5 días contados de la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha Ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.
14. La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el numeral precedente no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir a la autoridad dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley N° 19.880.



Anótese, comuníquese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales y archívese con sus antecedentes en la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ADRIANA DELPIANO PUELMA
Ministra de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN:

M.B.N.	3
S.S.P. y A.	1
S.N.P. y A.	1
C.J.A.	1
DIRINMAR (oficinadepartesddtt@directemar.cl)	3
DIV. JURÍDICA/CC.MM.	2
C.R.U.B.C. LIBERTADO GENERAL BERNARDO O'HIGGINS	1
ARCHIVO AA.MM.	(Original)
TOTAL .	12
BCH/SGG 06-01-2026	
CM-00373-2023	



Firmado por
Carmen
Adriana
Delpiano
Puelma
Fecha
30/01/2026
17:59:21
CLST



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 02-MA80Y-QBU5J en <https://validador.ssffaa.cl>

